



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Diciembre 03 de 2019
Oficio No. 3593

Señores
SOPORTE PÁGINA WEB
Bogotá D.C.

Rad. 41001-31-03-002-2019-00274-00
Clase de Proceso: Acción Tutela
Accionante: ANDREA CONSTANZA TEJADA PERDOMO
Accionado: TRIBUNAL DISCIPLINARIO U.A.E.
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

COMEDIDAMENTE LE NOTIFICO QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA, SE ORDENÓ:
*"Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar el auto admisorio de la demanda de tutela, y correr el traslado respectivo a la vinculada JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL II de Neiva Huila, librese nuevamente el oficio respectivo a la carrera 18 No. 41-45 de Neiva Huila; y, publíquese en la página web oficial de la Rama Judicial la referida providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de garantizar del debido proceso. En consecuencia, solicítese a la dependencia de soporte web la respectiva publicación. **NOTIFIQUESE – FDO. CARLOS ORTÍZ VARGAS. JUEZ".** Adjunto copia del oficio 3544 del 28NOV2019; y, copia de la demanda de tutela.*

Atentamente,


KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria

RD 213072973 CO

100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

Noviembre 28 de 2019
Oficio No. 3546

Señora

ERLY JANED CASALLAS CÁRDENAS

Administradora y/o quien haga sus veces

JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
CAMINO REAL II

Caminoreal2neiva@gmail.com

Carrera 18 No. 41-45

Neiva Huila

Rad. 41001-31-03-002-2019-00774-00

Clase de Proceso: Acción Tutela

Accionante: ANDREA CONSTANZA TEJADA PERDOMO

Accionado: TRIBUNAL DISCIPLINARIO U.A.E.

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

COMEDIDAMENTE LE NOTIFICO QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA, SE RESOLVIÓ: "1°. **Avocar** el conocimiento de la Acción de Tutela incoada por la señora ANDREA CONSTANZA TEJADA PERDOMO contra EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO U. A. E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, procedente del Juzgado Primer Civil Municipal de Neiva Huila. 2°. **Admitir** la acción de tutela interpuesta por la señora ANDREA CONSTANZA TEJADA PERDOMO contra EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO – U. A. E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. 3°. **Vincular** a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL II, Representada por su Administradora ERLY JANED CASALLAS CÁRDENAS y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación; así mismo, se vincula al Procurador(a) de Familia y al Defensor(a) de Familia del ICBF de Neiva Huila, dado que la accionante manifiesta ser madre de una menor de edad, para que intervengan en el marco de sus competencias, conforme lo establece en el numeral 11 del art., 82 y art., 211 de la Ley 1098 de 2002. 4°. **Córrase** traslado de la demanda de tutela por el término de dos (2) días. 5°. **Enterar** a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. **Hágase** entrega a las accionadas de la copia de la tutela y sus anexos. 6°. **Conforme** lo prevé el inciso 2° del artículo 21 ejusdem, **téngase** como prueba los documentos aportados con el libelo. 7°. **Requerir** al Presidente del Tribunal Disciplinario de la U.E.A. Junta Central de Contadores, para que dentro del término de un (1) día contado a partir del día siguiente al recibido de nuestro oficio en tal sentido, **allegue** fotocopia del Expediente Disciplinario No. **2016-330** adelantado en contra de la señora **ANDREA CONSTANZA TEJADA PERDOMO**, con C.C. No. **36.313.258** de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. **181452-T**, por las presuntas irregularidades cometidas en su actuar en calidad de Contadora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL II**, identificado con Nit. **813.009.365-3**. **NOTIFIQUESE – FDO. CARLOS ORTÍZ VARGAS. JUEZ". Adjunto copia de la demanda y sus anexos.**


KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES
Secretaria

Carrera 4 No. 6-99, Of. 902, Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla Neiva – Huila. Telefax 710234.
e-mail: ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR
JUEZ CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso por indebida notificación.

Accionante: ANDREA CONSTANZA TEJADA PERDOMO
Accionado: Tribunal Disciplinario UAE Junta Central de Contadores

ANDREA CONSTANZA TEJADA PERDOMO, mayor de edad, con domicilio en Neiva, portador de la cédula de ciudadanía No. 36.313.258 de Neiva, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores UAE, representado por el señor LUIS FERNANDO FORERO VARGAS persona mayor y vecino de la ciudad de Bogotá a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia.

HECHOS

1. El 18 de agosto de 2016 el Presidente del Tribunal Disciplinario UAE Junta Central de Contadores profirió Auto de Apertura de Diligencias previas en mi contra.
2. El 07 de abril de 2017 me notifique personalmente del Auto de Apertura de Diligencias previas en mi contra y autorice se me notificara a través de correo electrónico andrea8312@hotmail.com.
3. El 22 de junio de 2017, la abogada comisionada dentro del Expediente Disciplinario, decreto por oficio la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 43 de 1990, la cual fue oficiada al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL II, para que remitiera pruebas e información pertinente y necesaria para el proceso, pero al hacer revisión del expediente, no aparece notificado el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL II y mucho menos reposan los documentos solicitados dentro de la práctica de pruebas de oficio.
4. El 11 de enero de 2019 actualicé mi correo electrónico en la página web de la Junta Central de Contadores, según de lo estipulado en el artículos 26 y 27 de la Resolución 973 de 2015 y actualice mi dirección de domicilio y mi correo electrónico a andreactejadap@gmail.com.

- 2
10x
5. El 14 de marzo de 2019 el Presidente del Tribunal Disciplinario UAE Junta Central de Contadores profirió Auto de Cierre de investigación y se corre traslado para alegatos de conclusión, situación que se informa al correo electrónico andrea8312@hotmail.com.
 6. El 04 de abril de 2019 el Presidente del Tribunal Disciplinario UAE Junta Central de Contadores profirió Resolución T-000-0962 – Fallo de única instancia condenatorio, situación que se informa al correo electrónico andrea8312@hotmail.com.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Estimo que la actitud del Tribunal Disciplinario UAE Junta Central de Contadores, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, por indebida notificación, toda vez que en mi contra se adelantó proceso disciplinario No. 2016-330 en la cual fui sancionada sin que se me permitiera defenderme, controvertir las pruebas ni el fallo toda vez que se solicitaron pruebas y nunca fueron allegadas, también el Auto de Cierre de investigación y se corre traslado para alegatos de conclusión y la Resolución T-000-0962 – Fallo de única instancia condenatorio no fueron notificados a mi dirección de domicilio, ni a mi correo electrónico actual, sino al antiguo aclarando que yo lo había actualizado mi información en la página web de la Junta Central de Contadores el 11 de enero de 2019, toda vez que como contadora es mi obligación actualizar los datos cada año antes del primero de (01) de marzo, según lo reza la Resolución 973 de 2015. Esta situación me impidió presentar mis alegatos de conclusión y el recurso de reposición frente al Fallo de única instancia condenatorio, violándose de manera flagrante el derecho a defenderme y por ende vulnerando mis derechos fundamentales como colombiana.

Resolución 973 de 2015, ART. 26. —Actualización de información. Los contadores públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable a los cuales se les hubiere expedido la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional, según sea el caso, deberán actualizar los datos registrados, de forma anual y antes del primero (1º) de marzo de cada año, a través de la página web de la entidad.

ART. 27. —Información para actualizar por parte de contadores públicos. Los contadores públicos en la información anual por actualizar deberán reportar los cambios que hubieren tenido en el último año concerniente a la dirección de domicilio, estudios realizados y experiencia profesional.

Ley 734 de 2002, ART. 92 de la, numeral 8: Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Aunado a lo anterior, sea la oportunidad de manifestar que soy madre cabeza de familia, tal como consta en declaración extra juicio que anexo, mi hija se llama ANA MARIA ESQUIVEL TEJADA, menor de edad, la cual depende única y exclusivamente de mí. La niña desde muy pequeña tiene diagnosticado un

"trastorno de ansiedad y perturbación de la actividad y de la atención". Por lo anterior esta medicada permanentemente, debe asistir a terapias cognitivas conductuales, además de controles con psicología y psiquiatría mensuales, los cuales le ayudan a sobrellevar su diagnóstico, por lo cual es importante no interrumpir de ninguna manera su tratamiento psiquiátrico y al no poder acceder a un empleo, debido a la sanción, se reducen drásticamente mis posibilidades de seguirle brindando la cobertura en salud y en general me impide garantizarle a mi hija ANA MARIA ESQUIVEL TEJADA, condiciones de calidad de vida digna y promover por su salud.

Artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Subrayado propio)

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Corte Constitucional Sentencia C-341/14

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las

demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas". Subrayado fuera de texto

Ahora bien, frente a la indebida notificación la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

Sentencia T-025/18

"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa".

En lo que tiene que ver con la condición de madre cabeza de familia la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

Sentencia T-084/18:

La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.

PRETENSIONES:

1. Tutelar el derecho fundamental al debido proceso consecuencia se deje sin efecto la Resolución T-000-0962 – Fallo de única instancia condenatorio.
2. Se elimine la sanción disciplinaria respectiva de los antecedentes disciplinarios como Contadora Publica, en la base de datos de la Junta Central de Contadores.

3. Se elimine la sanción disciplinaria respectiva de los antecedentes disciplinarios como Contadora Publica, en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación.
4. Se oficie a COMFECAMARAS, para que se comunique a las Cámaras de Comercio del país, para que se actualice el registro público de las personas jurídicas contratantes de los servicios profesionales del contador público y revisor fiscal sancionados y sea borrada la sanción disciplinaria respectiva.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

- Fotocopia de la actuación judicial narrada.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Declaración extra juicio con sus anexos.
- Antecedentes disciplinarios
- Pantallazo de la actualización de información de la página web <http://www.jcc.gov.co/>
- Copia ultimo control médico de mi hija Ana María Esquivel Tejada.
- Resolución 973 de 2015, Junta Central de Contadores.

NOTIFICACIONES

El Tribunal Disciplinario UAE Junta Central de Contadores puede ser notificado en Calle 96 No.9ª-21 de la ciudad de Bogotá.

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 2 Avenida Surabastos No. 26 - 02 Sur Torre 2 Apartamento 406, Conjunto Portal de Rio, en la ciudad de Neiva correo electrónico: andreactejadap@gmail.com (Celular 3187915861) o en la Secretaría de su Despacho.

Respetuosamente,



ANDREA CONSTANZA TEJADA PERDOMO
C.C. No. 36.313.258 de Neiva

 Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura Registró en Folio	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL	
	FOLIOS	26 NOV 2019
Recibido por: 		